

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que las demandadas allegaron las contestaciones. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Elia Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00093 00
Demandante	LUIS CARLOS MERINO CONTRERAS
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - RELIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 16 de abril y el 03 de mayo de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Así mismo, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, identificado con la CC. No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SKANDIA S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S. identificada con el NIT 830515294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON, identificado con la C.C. No. 80.471.599 y portadora de la T.P. No. 163.968 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **052** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/04/2022**

[Firma]
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de22b019483150c976c3bfc8269b877743c44c558fc2789898af784d551c008**

Documento generado en 28/04/2022 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>